

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Las Reformas: Juntas provinciales.

—I. En el número anterior hemos publicado las reformas referentes a las Juntas y Secciones de primera enseñanza y a la Inspección.

Estas reformas afectan a muchos servicios, y tememos que han de ser objeto de opiniones encontradas, y que han de necesitar aclaraciones y aun modificaciones para poder adoptarse a la realidad.

No queremos formular juicio alguno categórico de conjunto sobre las reformas; nos agrada y aplaudimos el espíritu general de dar prestigios y autonomía a la Inspección, pero faltaría a nuestra lealtad y a la admiración y afecto que profesamos al Sr. López Muñoz, si ocultáramos que esperábamos algo más completo, más orgánico.

No ha presidido a estos Decretos el acierto general—salvo el punto de las resoluciones— que presidió a las de 14 de marzo, sin negarle ni mucho menos algunos rasgos plausibles.

Pero sobre este punto esperamos las observaciones que nos hagan los lectores, especialmente los más afectados por la reforma.

Por nuestra parte vamos a examinar tranquilamente los Decretos, formulando algunas observaciones, que quizás puedan ser tenidas en cuenta al dictar disposiciones complementarias.

Comenzaremos por las Juntas provinciales, y para seguir el orden del Decreto, por sus primeros artículos.

La constitución de las Juntas provinciales, se modifica en dos o tres puntos; se aumentan los Vocales en un Catedrático de Universidad, donde la haya, un representante de la Cámara de Comercio, un Maestro y una Maestra de Escuela pública, se elimina al Jefe de la Sección provincial que era Vocal Secre-

tario, se manda que la Junta elija el Secretario que quiera.

En esto último debe haber un error que esperamos ha de subsanarse.

Con arreglo a la Ley, las Juntas provinciales no pueden elegir voluntaria y libremente sus Secretarios.

El art. 282 de la Ley de Instrucción pública, dispone que los Secretarios de estas Juntas serían «nombrados por el Gobierno, a propuesta en terna de la misma Junta que lo hará entre Maestros con título de Escuela superior, y que lleven 3 años de práctica en la enseñanza».

Cierto que el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1868 declaró en su artículo 14 que las Juntas elegirían sus Secretarios, pero esa legislación fué expresamente derogada por el Decreto-Ley de 5 de agosto de 1874, que dijo textualmente: «Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno a propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser Bachilleres en artes o Maestros de enseñanza superior.»

Esta fué la legislación vigente hasta que vino la Ley de 23 de julio de 1895, la cual, a fin de dar más carácter técnico a estos Secretarios, estableció que «para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública será preciso tener el título de Maestro Superior Normal y haber desempeñado en propiedad por dos años al menos, Escuela pública de categoría inmediatamente inferior al sueldo de la Secretaría», y dispone además, que será nombrado por el Gobierno.

Esa legislación no ha sido derogada por ninguna otra Ley.

El Decreto de 27 de mayo de 1910, la aplicaba a los Jefes de Sección, porque eran los Secretarios obligados de las Juntas.

¿Cómo, pues, se prescinde ahora de todo ello, y se dice que las Juntas elegirán al que tenga con conveniente?

¿Cómo se priva además a todos los Jefes de Sección actuales de esa atribución

y de ese concepto de Secretarios, cuando han ingresado con ese carácter todos ellos y cuando tienen reconocida la inamovilidad?

¿Cómo prescindir de todas las Leyes y disponer por un Decreto que la Junta elija a un Vocal cualquiera, que puede ser comerciante, militar, etc., y no Maestro?

Indudablemente aquí existe algún error u olvido y nosotros confiamos en que se habrá de subsanar.

Cuesta, en efecto, muy poco indicar entre los Vocales natos de las Juntas provinciales, al Jefe de la Sección administrativa el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Eso es lo que disponía muy acertadamente en Decreto de 27 de mayo de 1910, en su art. 5.º caso 2.º

A ello habrá que volver porque es justo y porque es legal, y nos consta que el Sr. López Muñoz, no quiere apartarse de lo legal y justo.

Continuaremos otro día formulando algunas modestas y respetuosas observaciones al Decreto, con ánimo, por nuestra parte de que se mejore en lo que entendemos poco acertado.

Escuelas de 625 y de 500 pesetas.—En el número del día 13 del corriente, hemos publicado la Real orden de 7 del mismo que manda anunciar a concurso de traslado todas las vacantes que existen de 625 y de 500 pesetas.

No podemos menos de celebrar esa medida y de aplaudir por ella a los señores López Muñoz y Altamira.

Consideramos esa medida altamente justa y oportunísima y al declararlo así somos consecuentes con nosotros mismos.

En efecto; en este mismo lugar del periódico, hacíamos insertar el día 19 de abril un artículo pidiendo ese concurso de traslado como medida previa para anunciar las oposiciones a Escuelas y nos parece de oportunidad ahora reproducir textualmente algunos párrafos de aquel trabajo que son los siguientes:

«Además, el Decreto de 14 de marzo modifica algunas cosas que deben tenerse muy presentes para no causar daños al Magisterio actual.

Un ejemplo: el art. 25 de dicho Decreto, dispone que todas las vacantes de 625 pesetas se eleven a la categoría de 1.000 pesetas y se den por oposición libre o restringida.

Está bien la medida y la hemos aplaudido; pero creemos necesario que antes de hacer esa adjudicación se celebre un concurso de traslado entre Maestros de

625 pesetas y se adjudiquen después a la oposición las que queden desiertas de las resultas del concurso.

¿Es acaso que se quiere privar a los actuales Maestros de 625 pesetas del derecho a trasladarse?

No lo creemos, no lo podemos creer en las actuales autoridades, que han demostrado querer respetar todos los intereses legítimos del Magisterio primario.

He aquí cómo esa medida y cómo el respeto a derechos siempre reconocidos, exige una modificación en el Decreto de 25 de agosto de 1911; modificación que consistirá en hacer un concurso previo de traslado para todas las vacantes de 625 pesetas.

Una modificación o una medida análoga hace falta aplicar los Maestros de 500 pesetas.

El art. 23, del tantas veces mencionado Decreto, dispone que las 1.000 plazas del Escalafón que resulten vacantes en la categoría de 500 pesetas por ascenso de los que las desempeñan a 625 pesetas, se den a Maestros y Maestras interinos, y añada, que esos interinos «tomarán posesión de su cargo en otras tantas Escuelas de 500 pesetas que a la fecha de este Decreto se hallen vacantes y cuya provisión no esté anunciada.»

Si el precepto se cumple al pie de la letra, los actuales Maestros de 500 pesetas no podrán trasladarse, y esto nos parece que es un perjuicio evidente y una falta de equidad.

Hace falta que las Escuelas que haya vacantes a la fecha actual y cuya provisión no esté anunciada, se anuncie previamente a un concurso amplio de traslado.

Nunca, ni a Maestros ni a Profesores de grado alguno, se les ha privado de esa facultad de trasladarse, y es frecuente en otras profesiones ver que todas las plazas se anuncian previamente al traslado. ¿Por qué no hacer aquí lo mismo?

Y debe hacerse pronto, porque esas oposiciones para las Escuelas de 625 pesetas elevadas a 1.000 están mandadas celebrar en julio y agosto próximo, y porque la colocación de los interinos en propiedad no debe demorarse más allá de las vacaciones.»

Diez y ocho días después de publicado este trabajo, se firmaba la Real orden que ya conocen nuestros lectores: seríamos, por tanto, muy inconscientes si no la aplaudiésemos.

Pedíamos la urgencia y en esta parte las autoridades han ido quizá más lejos que nosotros mismos.

Decimos esto porque se da el plazo apremiante de 15 días para hacer el anuncio, se reduce el plazo para solicitar a diez días, en lugar de los quince que fijaban la orden de 19 de abril de 1911 y el Reglamento de 15 de abril de 1910, y se fija otro de diez días para resolver.

De estos plazos, es casi seguro que se cumplirá uno sólo; el de los diez días para solicitar, por lo cual, los que aspiren al traslado deben estar preparados para acudir al mismo.

La legislación aplicable a estos concursos es la Orden y Reglamento antes citados, y en consecuencia, los anuncios se publicarán en la «Gaceta» y los lectores de *El Magisterio Español*, tendrán las convocatorias con toda oportunidad para poder solicitar.

Para conocer toda la legislación aplicable al caso (propuestas, preferencias, etcétera), debe consultarse el *Diccionario de Legislación*, capítulo de concursos, páginas 397 y 398, o el *Anuario del Maestro*, para 1912, pág. 418.

En ambos lados hallará el lector todo cuanto pueda interesarle a fin de estar preparado para aprovechar este concurso.

Concurso general de traslado.—A B C, publicó unas censuras por el retraso en la resolución del concurso de traslado y ha publicado después la siguiente nota oficiosa:

«El concurso ha tenido que sufrir una transformación radical, dado el cúmulo de renunciadas, las vacaciones de los concursantes y las innovaciones de las últimas reformas.

Por tales razones, se dictó hace mes y medio la Real orden para que los que quisieran seguir figurando en el concurso reiteraran su petición, y ésta es la fecha en que, aun transcurrido el plazo, siguen recibiendo en el Ministerio cientos de solicitudes; mal puede despacharse el servicio sin estar todas, y tampoco es tarea sencilla la de **aguilatar el derecho** de cada peticionario y adjudicar plaza a 4.000 y pico de concursantes, siendo las vacantes a proveer 1.400.

Hay que calificarlos uno por uno, excluir a los que no tengan **condiciones de admisión** y relacionar los actuales expedientes con los que anteriormente presentaron. Ello supone un trabajo largo y delicado, y si no se hace bien, lo cual sólo puede conseguirse con un detenido estudio, se perjudicarían los respetables y legítimos derechos de los mismos Maestros interesados. Resolverlo precipitadamente

equivaldría a lesionar intereses de los Maestros.»

Libro traducido.—Con el título de «Guía práctico trabalhos manuais educativos com um apenso sobre modelacao e trabalhos en arame» ha publicado don Manuel José Antonio, en portugués, el libro, *Guía práctica del Trabajo Manual*, de nuestro querido amigo y compañero, D. Ezequiel Solana.

La versión está hecha con el mayor esmero y el libro muy lindamente presentado.

Sea muy en horabuena.

Inspecciones interinas.—En otro lugar de este número, publicamos la Real orden sobre inspecciones interinas: el lector verá que pueden ser nombrados abogados y licenciados que no hayan saludado siquiera la Pedagogía, ni conozcan la organización escolar, ni hayan educado jamás a un niño. Lamentamos sinceramente esa disposición, y que vaya firmada por el Sr. López Muñoz.

Por 15 pesetas

pagados en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Magisterio Español... ..	pesetas	12
Un Anuario del Maestro, 1913...		2
A elegir, en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza.		9
Total... ..	pesetas.	23

Y quince números para el sorteo de premios en metálico.

Asociaciones de Maestros

Medina de Río Seco (Valladolid).—Con objeto de tratar asuntos de gran importancia, se ruega a los compañeros y compañeras interinos de este partido, se sirvan concurrir a la reunión que en esta ciudad tendrá lugar el día 25 del actual, en el local y hora de costumbre.

No necesito encargáros la asistencia, espero de vuestra presteza y amor profesional, no faltaréis ninguno, pues entre otras cosas se tratará de elevar respetuosa instancia al Excelentísimo señor Ministro del ramo, con objeto de que ya que se nos concede el derecho a ingresar en la propiedad y el deseo es el de colo-

carnos pronto, rogar se haga así, y procure ampliar el número de plazas concedidas para terminar cuanto antes con esta traba para la reforma, y terminar nosotros el calvario que de una en otra interinidad estamos pasando. En dicha instancia también se tratarán otros puntos de no menos importancia.

Vuestro compañero que os saluda, *Juan Medrano*.

Madrid.—Asuntos urgentes y de sumo interés para el Magisterio primario, obligan a esta Presidencia a convocar a sesión extraordinaria a la Directiva de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Madrid. Esta Presidencia suplica y espera de los señores que la componen, concurren al fin indicado, el día 18 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el domicilio social del Centro Burgales, Carretas 6 segundo.—El Presidente, *Gabriel Cardoso y Pánear*.

Unión de interinos.—Conforme a lo anunciado en la convocatoria para elegir Junta directiva de la «Unión Nacional de Interinos», se llevó el día 23 del pasado a efecto, procediéndose a la elección en esta forma:

Admitida que le fué la dimisión al señor Martínez, se procedió por votación al nombramiento de los nuevos cargos, resultando del escrutinio verificado elegido nuevamente dicho Sr. Martínez; como insistiese éste en su irrevocable dimisión, se efectuó nueva elección, obteniéndose por completa unanimidad en la siguiente forma:

Presidente, D. José Orejuela; Vicepresidente, D. Angel Martínez; Secretario, D. José Forcadell; Tesorero, D. Domingo Betje; Vocales, Vilar (señora Andreu), Freixas (Sr. Manuel), Güibas, Pujol.

Una vez posesionado de su cargo el señor Orejuela, se levantó, en medio de una delirante ovación, expuso sus planes que fueron muy aplaudidos.

ECOS DEL MAGISTERIO

Gratitud.

No de otro modo puede calificarse la conducta observada por la mayoría de los adheridos a la campaña iniciada por el que suscribe, sobre mejoras en los sueldos a los Maestros con oposiciones aprobadas.

A mi juicio, tal proceder, revela un entusiasmo ficticio a toda causa que pueda mejorar, siquiera modestamente, nuestra precaria situación.

Digo esto, teniendo en cuenta, que los adheridos en su mayor parte a esa campaña altruista y desinteresada que yo inicié, han respondido con desacuerdo manifiesto, apesar de la seriedad en sus ofrecimientos de contribuir a los gastos que la Comisión gestora realizara, y que consignan en sus respectivas adhesiones.

Quizás haya parecido a algunos excesiva la cuota de una peseta para sufragar los gastos de una Comisión, compuesta de cuatro Maestros, en atención a que ascienden a 205 el número de adheridos que figuran en la relación; pero tan descabellado supuesto cae fuera de la realidad examinando la siguiente relación de Ingresos y Gastos, que podrían obtenerse, en el caso de que todos los adheridos hubiesen remitido sus cuotas.

205 adheridos a pesetas cada uno	205,00
Gasto diario de hospedaje de	
4 individuos a razón de 6 pesetas, tres días... ..	72,00
Gastos de viaje... ..	65,00
Gastos de correspondencia.....	25,00
Gastos de tranvia etc.	25,00
<i>Total</i>	187,00
<i>Diferencia</i>	18,00

Para todo aquel que tenga conocimiento exacto de lo que es Madrid, no le han de paracer excesivos los aludidos gastos, y si respecto del importe de viajes, pudiera existir alguna duda, ruego a los adheridos examinen una «Guía de Ferrocarriles», y observaran que los precios netos de los billetes ordinarios desde las estaciones de Almoróx, Almuradiel, Chinchón y Segovia a Madrid y viceversa, son: 7,60, 30,40, 4,70 y 11,50 pesetas respectivamente, puntos desde donde los comisionados han emprendido el viaje por ferrocarril.

En los referidos gastos de viajes, ha de incluirse también los realizados hasta las respectivas estaciones.

Los Maestros que han formado la Comisión, son los siguientes: D. Mariano Galicia, de Aldeaencabo de Escalona (Toledo); D. Antonio Martín, de Almuradiel (Ciudad Real); D. Eduvigis García, de Chinchón (Madrid), y el que suscribe.

Relación de los Maestros adheridos que han remitido sus respectivas cuotas de

peseta; S. Rincón, Ramón Carés, Fioren-
 cia Perianes, Emilio Zorita, Carmen Mu-
 riach, Inés Ecribá, Emilia Cornejo, Sa-
 turnino Díaz, Dolores de Gracia, María
 E. Cabezón, Francisco Bosch, Angela
 González, Agustín del Campo, Benita
 Salas, Julia Veceño, Carlos Ovejero, Ju-
 lio Egea, Carmen Díez, Bernardo Guni-
 ciaga, Juan Rey, Eulalia San Juan, Cán-
 dida Diego, María Ortega, Jovita Jose-
 fa, Adolfo Montón, Inés García, Manuel
 Ortega, Gerardo Campo, Angela Parra-
 do, Francisco Alonso, Tomasa Panedo,
 Josefa Martín, Francisco Jiménez, Pe-
 tra Monedero, Cayetano Jiménez, Ma-
 riano Teófilo, María Lagarejos, Fran-
 cisco Lazcano, José Rodríguez, Adelina
 Regodeserves, Rosa Andrés, Toribio Ro-
 dríguez, Vicente Ortíz, María Riqué,
 Dolores Montón, Trinidad Suárez, Lu-
 cas Andrés Llorente, José Llobet y Sal-
 vador Puig, 0,50 pesetas. En total, 48,50
 pesetas.

Del referido ingreso, haré el reparto
 proporcional a los gastos realizados, pa-
 ra que cada uno de los Comisionados re-
 sultemos perjudicados en idéntica can-
 tidad.

Aún me indican algunos adheridos, al
 remitir sus cuotas, y cuya idea aplaudo,
 la necesidad de que la Comisión gestora
 repitiera sus viajes para influir sobre el
 Ministro con insistencia, y conseguir
 nuestro ideal; a esos entusiastas compa-
 ñeros, les manifiesto, la imposibilidad de
 realizar tan laudable idea, en atención
 al escaso entusiasmo que existe en el
 seno de los adheridos.

Para conocimiento general de todos los
 adheridos, he de comunicarles que la re-
 ferida solicitud se resolverá pronto, y
 por informes recibidos, será atendida al-
 guna de sus peticiones, que ha de causar
 a los interesados un beneficio general.

Si algún adherido se impacienta por
 la tardanza en la resolución, demuestra
 hasta la evidencia que no está penetrado
 en asuntos de esta índole, porque todos
 los documentos que en el Ministerio y
 Negociado correspondiente han de ser
 despachados y resueltos, están sujetos a
 riguroso turno.

La instancia fué entregada en manos
 del Sr. Ministro, con quien la Comisión
 tuvo el alto honor de conversar, expo-
 niendo en breves palabras nuestras peti-
 ciones, y ofreciéndonos con suma com-
 placencia favorecer nuestra justa peti-
 ción, estudiando en su día la repetida so-
 licitud.

He de consignar nuevamente, que el
 digno Sr. Ascarza nos facilitó tal recep-
 ción, así como también, presentando la

Comisión a los altos funcionarios que
 directamente han de intervenir en el des-
 pacho de nuestra petición.

Los adheridos que con posterioridad a
 estas indicaciones, remitan su cuota para
 salvar el déficit de 139 pesetas que pesa
 sobre la Comisión, serán publicados sus
 nombres respectivos en *El Magisterio
 Español*, para conocimiento y satisfac-
 ción de todos.

Al iniciar el que suscribe esta noble
 campaña que he considerado justa, no
 me movió sino la idea generosa de que
 se nos otorgue una modesta recompensa,
 arrancando a la Superioridad una legal
 y bondadosa disposición, pero si nuestra
 demanda no es atendida, sumaré uno más
 a los dolores que ya embargan mi ánimo,
 quedándome en todo caso con la satis-
 facción plena del deber cumplido.

Mariano Moreno Bustillos.

La Lastrilla (Segovia).

Adhesiones.

D. Juan Pedro Jiménez González y
 doña Juana Arenas Jiménez, Maestros de
 Tévar, provincia de Cuenca; D. Aurelio
 Molina, que lo es de Albaladejo (Ciud-
 dad Real), se adhieren a la petición sus-
 crita por D. Pablo José Dueso, sobre la
 supresión de las Juntas locales.

Tévar, mayo 1913.

Por 25 pesetas

pagadas en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Ma- gisterio Español... ..	pesetas	12
Un Anuario del Maestro, 1913...		2
A elegir en libros de nuestra pro- piedad, de primera enseñanza....		15
A elegir del párrafo 4 de la combi- nación de 20 pesetas... ..		7
Un Registro «Solana», de matrícu- la, asistencia y contabilidad, series A, B o C, a elegir... ..		4
Total pesetas... ..		40

Y veinticinco números para el sorteo
 de premios en metálico.

Sección Oficial

Indice de la «Gaceta»

Mayo 14.—Real orden disponiendo se
 anuncie a concurso de traslado la provi-
 sión de una plaza de Profesora numera-
 ria de la Sección de Ciencias, vacante en

las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres, Pontevedra y Teruel.

—Otra aprobando el expediente de oposición a las Cátedra de Latín de los Institutos de Córdoba, Huesca y Baeza, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, y otras dos de la misma clase de los Institutos de Guadalupe y Zamora.

—Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, a D. Ricardo Vinós Santos.

—Otra admitiendo la renuncia del cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, a D. Leopoldo Salgué.

—Otra nombrando Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. Ramón Pimentel de Portugal.

—Otra nombrando Delegado del Gobierno en los Congresos internacionales, 3.º de Círculos de Propietarios y 2.º de Enseñanza Doméstica, a doña Luisa de la Vega.

—Otra confirmando en el cargo de Secretario de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, al Catedrático de la Universidad de Valladolid, D. José Castillejo y Duarte.

—Otra disponiendo se declare vacante la Cátedra de Derecho romano de la Universidad de Valladolid.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Luis Pérez Bueno.

Idem ídem ídem de las Escuelas Industriales de Vigo, Jaén y Linares, respectivamente, a D. Aurelio Arévalo Carretero, D. Vicente Carrero Díaz y D. Luis G. Castella y Lloveras.

Mayo 16.—Real orden disponiendo que las vacantes de Inspectores auxiliares de primera enseñanza podrán ser provistas interinamente, con todo el sueldo, en Maestros de Escuelas públicas con título superior y tres años de servicios, Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, Jefes de Sección de Instrucción pública con servicios en la en-

señanza primaria oficial y Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras.

Subsecretaría.—Nombrando a D. Gerardo Peralta y Miñón, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

—Nota bibliográfica de tres obras, impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Angel San Martín, en nombre y representación de los señores Brepols Ste. Ame, de Turnhout (Bélgica).

DIDACTICA

PEDAGOGICA

5 MAYO.—R. O.

disponiendo que las vacantes de Inspectores sean provistas interinamente en las condiciones que se expresan.

Variadas substancialmente por Real decreto de esta fecha las condiciones necesarias para ingresar por oposición en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, en consecuencia natural de dicha disposición, que se entiendan asimismo modificadas las precisas para desempeñar tales plazas con carácter interino, considerando aptos para ello a quienes reúnan las exigidas para ocuparlas en propiedad.

Por tales razones.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que las vacantes de Inspectores auxiliares de primera enseñanza podrán ser provistas interinamente, con todo el sueldo, en Maestros de Escuelas públicas con título Superior y tres años de servicios, Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, Jefes de Sección de Instrucción pública con servicios en la enseñanza primaria oficial y Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras; y

2.º Que todos los que estén comprendidos en alguno de los casos determinados en el párrafo anterior y aspiren a desempeñar plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza con carácter interino, deberán presentar en este Ministerio sus instancias, acompañadas de la documentación que acredite derecho.

De Real orden, etc. Madrid, 5 de mayo de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 16 mayo).

5 MAYO.—R. D.,

reorganizando la Inspección de primera enseñanza (conclusión).

Art. 43. Los Gobernadores civiles podrán conceder quince días de licencia a los Inspectores, siempre que las necesidades del servicio queden atendidas. El otorgamiento de las licencias de mayor duración, corresponde al Ministerio.

Art. 44. Los Inspectores disfrutaran de las vacaciones oficiales, turnando al efecto los de una misma provincia, de modo que se hallen cubiertas en todo tiempo las necesidades del servicio, y participándolo a la Inspección general.

Art. 45. En caso de dolencia de un Inspector, o cuando sus condiciones hagan más provechosa su labor en el servicio burocrático, podrá la Dirección general destinarlo, temporal o definitivamente, a los trabajos de la correspondiente Oficina de Inspección, confiando la visita de Escuelas de su zona a los demás Inspectores. La Dirección general podrá tomar esta resolución libremente, o a instancia del interesado.

Art. 46. También podrá conferirse a los Inspectores que se hallen en el caso del artículo anterior, el desempeño de una Escuela pública, según establecen las disposiciones vigentes, o el de una plaza en Escuela Normal, admitiéndolos, al efecto, a los concursos de traslado y ascenso, y siéndoles de abono los años servidos en la Inspección, equiparados en este caso a los prestados en Escuelas Normales. Los Profesores de éstas podrán, análogamente, pasar al servicio de la Inspección en iguales condiciones.

Art. 47. Los Inspectores nombrados para cargos públicos o comisiones fuera de la Inspección y dependientes de otros Ministerios, serán declarados excedentes durante dos años, cumplidos los cuales tendrán que solicitar el reingreso en el plazo de veinte días. Para que la excedencia se prorrogue, será necesaria una Real orden especial acordándolo cada año, sin que pueda exceder de cuatro el tiempo total de la excedencia.

Si antes de transcurridos los dos años, o la prórroga en su caso, hubiera terminado el servicio para que el Inspector fué nombrado, ó éste lo renunciara, podrá reingresar en el Cuerpo cuando lo solicite, declarando que cesó en el cargo o comisión determinantes en la excedencia.

Art. 48. Cuando un Inspector, sea cualquiera su categoría, se halle agregado a servicio perteneciente al Ministerio u otro organismo que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes, será considerado como en activo para todos los efectos de carrera.

Art. 49. Los Inspectores serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad, pudiendo pedir la jubilación desde los sesenta y cinco.

Los Inspectores que no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio activo de la Inspección, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permitan, a lo menos, pasar a los trabajos burocráticos de la Inspección, en consonancia con el artículo 45.

Ingreso, Ascenso y Traslados.

Art. 50. En la Inspección de primera enseñanza, aparte lo dispuesto en el artículo 14 y del derecho que la legislación concede a los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se ingresará con el sueldo inferior, mediante oposición.

A ella podrán concurrir libremente los Maestros de Escuela pública con título superior y tres años de servicios, los Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública con servicios de la enseñanza primaria oficial, y los Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras.

Art. 51. El Tribunal de oposiciones estará formado por los siguientes Jueces:

El Director general de primera enseñanza, Presidente, y cuatro Vocales que serán: el Director del Museo Pedagógico Nacional, el de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el Inspector general de primera enseñanza y un Inspector provincial o de zona.

Este último actuará como Secretario.

Para sustituir a los Vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, se nombrarán, al mismo tiempo que aquéllos, cuatro suplentes, cuyos nombramientos recaerán respectivamente en el Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, en un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a propuesta de dicho Centro, y en dos Inspectores de primera enseñanza.

Cuando el que haya de ser sustituido sea el Director general de primera enseñanza, se nombrará en su reemplazo un Consejero de Instrucción pública, a quien corresponderá la presidencia.

Las condiciones de los ejercicios se anunciará en su día.

Art. 52. Terminados los ejercicios, se formará la lista de admitidos, que se elevará al Ministerio. La Dirección general,

de acuerdo con la Junta para ampliación de estudios y asesorada por el Tribunal de oposiciones, procederá a organizar para los aprobados un curso de ampliación en Madrid y un viaje de estudio por el extranjero, durante el tiempo y en la forma que estime oportuno.

Art. 53. Terminada la pensión, el Tribunal de oposiciones convocará nuevamente a los designados y procederá, en la forma que considere más eficaz, a verificar la elección definitiva de los que habrán de ocupar las plazas de Inspectores vacantes, elevando propuesta al Ministro para que éste acuerde los nombramientos.

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Inspectores, comprenderá dos partes: la correspondiente al número del Escalafón y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón se cubrirán, alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas las escalas.

2.º Por mérito, después de correr la escala dentro del sueldo a que el número pertenece, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición, o proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Los Inspectores que no se hallen en este caso, podrán colocarse en condicione de utilizarlo, si toman parte en los ejercicios de oposición que se verifiquen para el ingreso en el Cuerpo y en ellos obtienen la aprobación correspondiente.

b) Méritos contraídos en la Inspección.

c) Méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza oficial.

d) Títulos académicos distintos de los del Magisterio primario.

Art. 56. Los honores y recompensas, no pecuniarios que reciban los inspectores, como premio por el cumplimiento de servicios especiales o extraordinarios, les servirán como méritos en su carrera.

Art. 57. Las plazas vacantes a que se refiere el artículo 55 se proveerán con arreglo al Escalafón, por concurso de traslado, entre todos los funcionarios del Cuerpo que lo soliciten.

Art. 58. La Dirección general anunciará estos concursos, dando un plazo de veinte días para la presentación de instancias y documentación.

Art. 59. Las tomas de posesión se verificarán ante los respectivos Gobernado-

res, certificando, como Secretario, el Inspector que desempeñe el cargo de Inspector Jefe o el que haga sus veces. Cuando sólo haya un Inspector en la provincia, actuará de Secretario, para la posesión, el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

Disposiciones económicas.

Art. 60. Los sueldos de los Inspectores profesionales de primera enseñanza se ajustarán, por ahora, al siguiente Escalafón:

1 Inspector general con 10.000 pesetas.

1 Inspector con 7.500.

9 Inspectores con 5.000.

40 Inspectores con 4.000. Uno de ellos adscrito a la Dirección general de primera enseñanza.

30 Inspectores con 3.000.

40 Inspectores o Inspectoras con pesetas 2.500.

A medida que los recursos del Tesoro lo consientan, se incluirá en presupuestos sucesivos cantidad bastante para que el número de Inspectores sea tal, que cada uno tenga a su cargo un máximo de 100 Escuelas.

Art. 61. La cantidad destinada a dietas de visita se fija en 1.000 pesetas para cada Inspector o Inspectora de todas las categorías.

Art. 62. Los Inspectores especiales cobrarán, durante el tiempo que dure la visita encomendada, 25 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 63. El Inspector general percibirá 25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando gire visitas, pudiendo librarse, a justificar, la cantidad correspondiente a un mes de dichas dietas. En concepto de material de oficina el Inspector general recibirá 2.000 pesetas.

Art. 64. Los Inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en las visitas ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 65. Los gastos de oficina se pagarán con cargo a los créditos que individualmente se asignan en los Presupuestos para este fin, y de los cuales se formará en cada provincia un fondo común. Las Diputaciones provinciales proporcionarán el local y mobiliario correspondientes, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública no permitan cubrir directamente estas atenciones.

Art. 66. En los casos de que trata el artículo 29, los Inspectores remitirán a la

DIDÁCTICA PEDAGÓGICA :: 3 ptas. en

Dirección general nota de las dietas devengadas en la visita extraordinaria, para que aquélla, una vez comprobada la necesidad de la visita, apruebe la nómina correspondiente.

Art. 67. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias o extraordinarias, el Inspector elevará directamente a la Dirección general, como comprobantes, las certificaciones de estancia en los pueblos recorridos, extendidas por la Autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos, suscritos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y Escuelas visitados, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con la expresión de fechas.

El Ministro de Instrucción pública procurará en sucesivos Presupuestos, tomar las disposiciones oportunas, a fin de mejorar el sistema actual de justificación y pago de dietas.

Art. 68. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Art. 69. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.^a Las plazas de Inspectores vacantes y pendientes de provisión a la publicación de este Decreto, serán cubiertas con arreglo a lo que en él se determina, sea cualquiera su sueldo y los concursos a que se hubieren anunciado.

2.^a Los derechos personales que las disposiciones respectivas reconocen a los actuales Inspectores municipales de Madrid, serán respetados en todo lo que no contradigan lo que preceptúa el párrafo 2.^o del artículo 7.^o del presente Decreto; pero se extinguirán, en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia o muerte de quienes hoy desempeñen estos cargos.

Dado en Palacio a cinco de mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta 13 mayo).

EXPOSICION

El Decreto sometido hoy a V. M. se refiere a la Inspección de primera enseñanza, con la mira puesta, para su organización y funcionamiento, en estas dos ne-

cesidades primordiales: una, vigorizar la acción inspectora, convirtiéndola en verdadero órgano de relación de este Ministerio para con todos los ámbitos de la Nación; y otra, para poner en manos de aquélla, a tal efecto, todos los resortes necesarios para estimular y vigilar la función docente en lo respectivo a las primeras letras asignando a los Inspectores, sobre las que ya tenían, las que hasta ahora han ido atribuciones de las Juntas provinciales y municipales, para que se hallen más libres de la influencia local, no siempre inspirada en altos motivos de cultura, y atendidos con más eficacia, dándoles una independencia de las Juntas, que o les concedía el régimen anterior, y con ella una más estrecha responsabilidad ante el Poder público.

El fin del presente Decreto es establecer una fácil, y por lo mismo provechosa distribución de funciones; con lo cual, no sólo se pone en práctica lo que la buena administración aconseja, sino que, por feliz coincidencia, se satisfacen los deseos del Cuerpo mismo de Inspección expresados en las conclusiones de sus Asambleas últimas, como fruto de la experiencia, que es el medio más seguro de conseguir el acierto en las reformas de las funciones administrativas.

La idea de la responsabilidad en que el nuevo régimen ha de constituir a los Inspectores de primera enseñanza, con motivo de la mayor amplitud que se concede a su esfera de acción personal, engendrará en todos, por su sola virtud, el noble afán de responder a la confianza que el Estado deposita en su diligencia y en su buena fe. Pero como es una condición imprescindible de la realidad poner, junto al impulso espontáneo de los móviles internos en las severas imposiciones de la obligación moral, la debida garantía del cumplimiento fiel de ésta, en relación con un trabajo tan delicado y tan decisivo para el presente y para el porvenir de la vida nacional, entiende de su deber el Ministro que suscribe convertir el Cuerpo de Inspectores en un organismo tan estrecho, en un encadenamiento tan riguroso, que la función inspectora alcance por igual a toda la serie, haciendo de modo que el que inspecciona se sienta a la vez inspeccionado en toda ocasión y momento; no sólo para que ello venga a determinar un medio siempre a mano de corregir abusos y castigar infracciones dando a la Sociedad el necesario reposo en la vigilancia del Gobierno; sino también

rústica, 4 en tela :: ¡Sólo en este mes!

ese fecundo anhelo por el bien público que inspira la solidaridad de un determinado fin a los encargados de hacerlo.

Hora es ya, Señor, de que la Inspección de primera enseñanza, al igual de todos los organismos análogos que se propone crear este Ministerio, pueda cumplir sus fines esenciales, que en rigor son estos: velar por la pureza de la función didáctica, siendo el que inspecciona modelo de austeridad y ejemplaridad de costumbres, y ofrecer al Poder público medios de que pueda llevar a cabo esa selección salvadora que en toda institución permanente se impone como medio de vida, ese trabajo de saneamiento que demanda clamorosamente la opinión y que forma el asunto obligado de conferencias y artículos en que los oradores y publicistas, con aplauso unánime, señalan la corrupción, flagelan a los desertores de su deber y demandan del Gobierno el remedio a ese grave estado de laxitud, en materia tan necesitada de todos los fervores de la vocación individual.

Es esta de la enseñanza una batalla en que todos han de ser elementos útiles y animosos; de tal modo, que es preciso retar sin miramiento alguno al que flaquea; y el Ministro de Instrucción pública sería el primero en flaquear, si no se consagrara con preferencia a esta obra de regeneración educativa, poniéndose a la cabeza de ella y siendo el primer Inspector de la enseñanza, a la cual todos y cada uno deben prestar, no el cumplimiento en frío de su deber, sino el esfuerzo caluroso, abnegado, heroico a veces, que pide el emplazamiento de la niñez en la vida social, sobre la base firme de un espíritu orientado por la verdad y fortalecido por la práctica del bien, en un cuerpo sano y vigoroso que engendre la confianza en el propio valer y despierte la idea de un porvenir luminoso y amplio.

Por virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de mayo de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio López Muñoz.

5 MAYO.—R. D.,

Las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza (preámbulo).

EXPOSICION

El adjunto Decreto forma un breve Código de la Administración provincial y local de la primera enseñanza, que com-

prende por igual las Juntas provinciales y municipales, auxiliares eficaces de la Inspección, y las Secciones administrativas, verdadera prolongación burocrática del Ministerio de Instrucción pública en provincias.

Constituyen, en efecto, las Juntas provinciales y municipales, tal como las piensa el Ministro que suscribe, algo así como un arsenal viviente de datos, de iniciativas, de experiencias, de comprobaciones permanentes, donde la Inspección pueda hallar a toda hora medios de ilustración práctica que completen sus observaciones y despierten sus actividades propias para el mejor cumplimiento de su fin, no sólo en lo que toca a la enseñanza en general, sino también en lo que se refiere a las circunstancias especiales de cada localidad, a las que debe en todo caso atender la fundación docente, en aquello en que el objeto receptivo de la enseñanza, por sí mismo y por hábitos o accidentes de lugar y de tiempo, den la pauta para la conducta del Maestro en lo didáctico y en lo educativo, en lo intelectual y en lo moral.

Al lado de la Juntas provinciales y municipales deben funcionar las Secciones administrativas, que siendo también, aunque no en tan amplia medida como aquéllas, auxiliares de la función inspectora, tienen por principal objeto descargarla del menester burocrático que entorpecería el desarrollo de su importante cometido, y facilitar la marcha general de la Administración de la enseñanza primaria, siendo, como queda indicado, la extensión metódica del organismo central. De falta de método se resiente el funcionamiento de las secciones administrativas, y a imponérselo viene este Decreto; para que sabiendo todos a qué ajustarse en todo, resulte unificada la acción del Estado en la esfera primaria docente.

Punto menos que imposible, Señor, es deslindar de una manera absoluta el cometido especial de cada uno de estos Cuerpos que se crean o se reformen, por lo mismo que el fin es común y las funciones no pueden menos de ser similares y a veces idénticas. El autor de este Decreto sometido a la aprobación de V. M., ha procurado establecer de una manera rigurosa estas diferencias de actos en casos equivalentes, y para prevenir el hecho de que no lo permita la naturaleza de los actos mismos, ha cuidado de marcar bien la de cada órgano, para que su propia esencia y carácter eviten la confusión de atribuciones, siempre oca-

sionada a trastornos y dificultades en el ejercicio de las funciones públicas.

Claro es que este Decreto, que no puede menos de considerarse como un todo armónico con el referente a la Inspección, por cuyo motivo se pone en la misma fecha a la firma de V. M., se han tenido en cuenta los preceptos de la legislación que le son aplicables, los consejos de la experiencia recogidos en las visitas de inspección y en las Juntas y Secciones mismas, reforzados con las públicas aspiraciones profesionales y el cumpli-

miento de las facultades concedidas al Gobierno por la vigente Ley Económica fundamental.

En consideración a todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

Madrid, 5 de mayo de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio López Muñoz
(Gaceta 3 de mayo).

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

por Don Victoriano F. Ascarza

Ex-Consejero de Instrucción pública, Abogado, Director de
EL MAGISTERIO ESPAÑOL, etc., etc.

Este libro interesantísimo, único en su clase, es un estudio crítico, práctico, expositivo de toda la legislación de Primera enseñanza, hasta el día.

Lleva la forma de DICCIONARIO que facilita extraordinariamente hallar cualquiera asunto que se desee en nuestra caótica legislación.

No hay forma más práctica, más sencilla, más útil para conocer lo legislado sobre una cuestión determinada y para tener a la vista todo lo que está vigente.

Para facilitar esa consulta, lleva al frente de cada cuestión fundamental un índice sumario por capítulos y párrafos numerados, y a la cabeza de cada página va el asunto y el número correspondiente del sumario.

Puede asegurarse que un niño, algo inteligente que sepa leer, puede hallar lo legislado sobre un punto cualquiera de la Primera enseñanza.

Es un libro indispensable para todas las autoridades y funcionarios que aplican la legislación y para todos los Maestros que quieran conocer sus deberes y sus derechos.

En el DICCIONARIO se incluyen íntegros reglamentos y leyes que tienen aplicación y que no se hallan en otros tratados.

Se incluyen también todos los últimos decretos y comprende las reformas sobre Inspectores, Secciones provinciales, graduación y provisión de Escuelas.

Puede asegurarse que ningún otro Tratado será tan completo, tan práctico, tan útil, tan cómodo de manejar y tan fácil de consultar como el DICCIONARIO.

Además de esto, se dará anualmente un suplemento con las variaciones introducidas, de suerte, que tener el Diccionario es la garantía de estar al corriente en la Legislación de Primera enseñanza.

El DICCIONARIO constará de tres tomos de 600 a 700 páginas, de los cuales está ya completamente impreso el primero, que tiene 616 páginas.

Cada tomo cuesta el precio ínfimo de 3 pesetas, es decir, 9 pesetas la obra completa, pues no se venderán tomos sueltos.

Los compradores del Anuario del Maestro de este año, obtendrán el DICCIONARIO por 7 pesetas, remitiendo el bono correspondiente.

Los que quieran recibir la obra a medida que se vaya publicando, pueden remitir el bono del Anuario y las 7 pesetas indicadas y recibirán inmediatamente el primer tomo y sucesivamente los demás.

Si el envío ha de hacerse por correo, debe acompañarse 50 céntimos para correo y certificado.

Pídase en las principales librerías y a la administración de El Magisterio Español, Calle de Quevedo, 7. Madrid.

Escuelas vacantes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

En virtud de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 7 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de hoy, debiendo anunciarse a concurso de traslado en nueva convocatoria, conforme a la expresada Real orden, todas las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza, que actualmente se hallen vacantes.

Este Rectorado ha resuelto declarar nulo el anuncio de los concursos de ascenso y traslado correspondientes al mes de abril último, publicado por este Rectorado en la «Gaceta de Madrid» del día 22 del citado mes, sobre provisión de Escuelas de dicha dotación, dejando sin efecto los referidos concursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1913.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta 14 mayo).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Escuelas Normales.—Se nombra, en concurso de ascenso, a doña María de las Mercedes Mouro y Suárez, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal superior de Maestras de Navarra.

—Se declaran desiertas las oposiciones a las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras de Teruel y Zamora.

—Nombrando Profesora provisional de la Normal elemental de Maestras de Cuenca a doña Felisa Olmedo.

—Idem Auxiliar provisional de la Normal superior de Maestros de Logroño, a D. Jacinto de la Riva.

—Se concede un mes de licencia al Profesor de la Normal superior de Maestros de Las Palmas, D. Próspero Martín.

—Se concede dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público a D. Alfredo Rioja García; a doña Francisca Domínguez Núñez y a D. Luciano Loiraga Llanos.

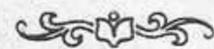
Primera enseñanza.—Se aprueban las permutas entabladas por los Maestros D. Juan de Dios Peña, D. León García Llamas, de Huerca-Overa y Olula del Río (Almería) y doña Manuela Barrera

y doña Cándida Rosa, de Orce y Santa-fe (Granada).

—Se disponen que vuelvan al servicio activo de la enseñanza, los Maestros sustituidos, doña Isabel Tomás Casanova, doña Luisa Tendero y D. Luis Pérez, que desempeñaban las Escuelas de Villar de Canes, Torremendo y Alicante, continuando en igual situación de sustituida doña Luisa Porredón, Maestra de Biar.

—Se encarga a D. Fernando Conde, la organización en Vigo de una colonia escolar de 60 niños instalándose en La Estrada y concediéndose para ello una subvención de 2.000 pesetas.

—Se nombra Maestro sustituto de Vosmediano (Soria), a D. Damián Morales Jiménez.



DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Segovia.—Al Presidente de la Junta Central se da cuenta de haber tomado posesión: D. Juan Martín, como Maestro interino de la Escuela de Duruelo; D. César Rodríguez, Maestro de Sección en propiedad de la graduada de Riaza; D. Félix Merino y Argón y D. Faustino José Martínez España, de la graduada de San Ildefonso; D. Jesús Aragonese, como interino de la de Losana; D. Francisco Alonso, en propiedad, de la de Rebollo; D. Francisco del Fresno, de la de Cubillo; D. Jerónimo Honorio, de la de Riaza; D. Teobaldo de Frutos, de la de Villalba de Montejo. Así mismo se manifiesta que han cesado en el desempeño de su cargo: D. Tomás Sanz, de la graduada de Riaza; D. Isidoro Herranz, de la de Villaverde de Montejo; D. Remigio Martín, de la de Losana; D. Antonio Burgos, de la graduada de San Ildefonso; D. Timoteo Domínguez, de la de Rebollo y D. Román Bavioso y D. Alejandro de Diego, de la graduada de Riaza.

—Al Presidente de la Junta Central, se participa que han sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas de Chañe y Escarabajosa de Cuéllar, doña Eloísa Gil y doña Martina Yagüe, respectivamente.

—Se remite al Presidente el expediente de D. Manuel Jesús Rivera, Maestro que fué de Martín Muñoz, de las Dehesas, en reclamación de siete días de haberes devengados y no percibidos y el de clasificación de D. Mariano Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Itüero.

—Al Sr. Director general de primera enseñanza, se le remite la relación y ex-

pedientes de los Maestros y Maestras interinos con derecho a obtener Escuelas en propiedad y que son los siguientes: D. Pablo Moreno Llorente, D. Vicente Hernanz y Hernanz, D. Atanasio Montero Burgos, D. Andrés Eladio Benito, D. Vidal Gómez Herranz, Juan Velasco Priego, Miguel Virseda García, Ramón Barroso González, Ricardo Rodríguez García, Juan Pavón Pérez, Félix Verdugo Paez, Lorenzo Garrido Gil, Timoteo Domínguez Andrés, Marcelino Bernal Martín, Daniel Cristóbal Pedrazuela, Bonifacio Robledo Perela, Carlos Martín Pinillos, Clemente de Andrés y Cobos, Pablo García Marcos, Sergio Núñez Barahona, Lorenzo Fernández González, Félix Pérez Crespo, Fausto García Delgado, Bernabé Borreguero Nieva, Anastasio Casado Manrique, Pascual Cabrano Ruano, Cipriano Martín Casado, Florencio Pintado Fernández, Marcelino Rubio Corihuela, Narciso Arribas Martín, Román Álvarez Martín, Eduardo Gil Vicente, Antonio Burgos Martínez, Celestino Estirado Valverde, Alejandro Diego Martín, Román Calle Matesanz, Primitivo Bernal Martín, Daniel Herranz y Herranz, Juan Sanz de Diego, Florentino de Agueda Sanz, Vicente Martín Martín, Marcos Martín Vázquez, Félix Vizoso García, Mariano Blanco de Blas, Luis Herrero Sanz, Domingo Mínguez Paez, Manuel Jesús Rivera, Atanasio Gaitero Muño, Juan José Andrés Arribas, Cándido Herrero Martín, Luciano Palomo Casado y Gabriel Encinas Castellanos; estos dos últimos han sido excluidos el primero por fuera de plazo y el segundo por no haber servido antes de 1.º de julio de 1911.

Maestras: doña Felisa Agüero Calvo, Patricia Asenjo, Eloísa Gil Pérez, Angela de Sierra Martínez, Martina Yagüe García, Josefa Rodríguez González, Petra Nieto Justa, Paula Velasco de Frutos, Gregoria Honrubia Arranz, Lucía Calle Matesanz, María Concepción García Salvador, María Vázquez Calle, Justino Relano Gómez, Isabel Enriqueta de Dios Jiménez, Ana Martín Luquero, Rosa del Molino de Pablos, María Brígida, de Alvaro y Gil, Fernandina González Tomé, Manuela Camacho Alonso, Robustiana Núñez Barahona, Segunda Olmos Garrido, Rufina Mateos Martín, Leocadia Gómez Barreno, Emilia Millán Miquelañez, Damiana López del Barrio, María de la Paz García Salvador, Dolores Gil Uranga, Gregoria Gil Galindo, Margarita Gil Galindo, Juliana Tapias Martín, Vicenta Sierra Hernández, Genoveva Sanz Herrero, Aurora Baltasara Ser-

na Campano, Elicia Casado González, Teófila Llorente y Llorente, María Antonia Pardo Revilla, Ladislada Leonor Beatriz Rodríguez García, Estanislada Eugenia Lacalle Castro, Purificación Argüello García, Isabel Montero Muñoz, Elvira Martínez Estévez e Isabel Casas Arribas.—C.

Toledo.—Han sido remitidas a la Dirección general de primera enseñanza las siguientes instancias de Maestros que solicitan continuar figurando en el concurso general de traslado de enero de 1912: Maestros: D. Victoriano del Cerro, don Isidoro V. Peired, D. Pantaleón Díaz, D. Claudio Bravo, D. Víctor Ochoa, don José García, D. Fernando Rodrigo, don Octavio Miranda, D. Isidro Senariain, D. Moisés Cacharro, D. Gabriel Villalvilla, D. Marcelino Anguita, D. Miguel Manzano, D. Mariano Martín, D. Claudio Viar, D. Miguel Moreno, D. Juan Sanz, D. Vicente Alonso, D. Miguel Baeza, D. Alejo García, D. Manuel Fernández, D. Higinio González, D. Rafael Martín, D. Eugenio Molto, D. Angel Martín, D. Lucío Jubero, D. Manuel de la Rúa, D. Arsenio Cuenca, D. Francisco Giménez y D. Ildefonso Rodríguez.

Maestras: doña Ignacia López, doña Petra Cabezón, doña María del Pilar Santos, doña Emilia de la Fuente, doña Dolores Peguero, doña Juana Benedicto, doña Juliana Crespo, doña Manuela C. Figueras, doña Baldomera Valcárcel, doña Agustina Rubio, doña Enriqueta Tullela, doña Micaela Pérez, doña Ramona Díaz, doña María de la Paz Linares, doña Julia del Río, doña Asunción Pleyan, doña Manuela Benitez, doña Alicia del Río, doña Tomasa Piesa, doña Soledad Maya, doña Francisca Alonso, doña Inés Cedillo y doña Catalina Rodríguez.

—D. Antonio A. Lacorte, renuncia el nombramiento de Maestro interino expedido a su favor para la Escuela de Manzaneque.

—Ha cesado en el cargo de Maestro interino de una Escuela de Talavera de la Reina, D. Manuel Ulla y Gallego.

—Han sido nombrados Maestros interinos, D. Salvador Gómez de Agüero, de Tembleque; D. Juan P. Redruello, de Chueca; doña Dolores Bueno, de Torrico; D. Eugenio Fernández, de Quintanar de la Orden, y D. Higinio Valero, de Talavera de la Reina.

—Fundada en motivos de salud, ha presentado la renuncia de su cargo, el Maestro sustituto de Parrillas, D. Loreto Saiz.

—También ha renunciado por las mismas causas el nombramiento de interi-

na hecho a su favor para la Escuela de Torrico, doña Dolores Moreno y Galán.

—En virtud de epidemia han sido clausuradas las Escuelas nacionales de Santa Cruz de la Zarza y de Eurujón.

—Solicitan ser incluídas en lista de aspirantes a interinidades: D. Félix López Conejo; D. Jesús A. Gómez, D. Ciriaco M. Rizaldos, D. Casto Sánchez, D. Perfecto Manzano, D. Emiliano Martín, D. Eugenio Benazas, D. Cándido Mucharas, D. José María Rodríguez, don Julián Cabello, D. Ricardo Miguel y don Francisco Sarmiento.

—Se han posesionado de sus cargos: D. José Moya, de esta capital (Sección de la graduada); D. Juan Francisco Amat, de Puebla de D. Fadrique (ídem); D. Adoración Galán, de Almoróx (ídem); doña Amalia Gómez, de Talavera de la Reina; D. Trinidad Domínguez, de Iguerueta, y D. Agustín Gómez, de Talavera de la Reina (interino).

—Solicitan la rehabilitación de su pensión y su reingreso en nómina de pasivos, las pensionistas del Magisterio, doña María Gutiérrez, doña Petra Robles, doña Pilar Pones, doña María Aparicio, doña Benita Rodríguez, doña Victoria González, doña Elena Chico, doña Rufina E. Larrubia y las hermanas García Malenseda.

—El Maestro de Almonacid de Toledo, D. Rogelio Rubio, solicita se le conceda el pase al segundo período de observación.

—D. Alejandro Gomos, Maestro de Iguerueta, solicita se le nombre fuera de concurso para una Escuela de Talavera de la Reina, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

—Autorizada para volver al servicio activo de la enseñanza, se ha encargado de su Escuela, la Maestra sustituida de Azutan, doña Polonia Negro, cesando el sustituto D. Faustino A. Rodríguez.

—Se ordena al Alcalde de Villacañas, proceda a la clausura de las Escuelas no oficiales que funcionen sin la debida autorización.

—Se participa a la Dirección general de primera enseñanza, que D. Antonio Sánchez Escobar, ha sido declarado incurso en la incapacidad que determina la Regla 6.^a de la Orden de 13 de mayo de 1912, por no aceptar el nombramiento de Maestro interino de Buenasbodas, ni justificar la causa de fuerza mayor alegada.

—El Ayuntamiento de Cazolegas, solicita la creación de una Escuela de niñas.

—Favorablemente informada, se ha remitido a la Dirección general de primera enseñanza, una instancia suscrita por los Maestros de Palau, solicitando recursos para renovación y ampliación del material escolar.

—Se ha reclamado la hoja de servicios y partida de nacimiento a los efectos del Escalafón general, a los Maestros don Juan Francisco Amat, de Puebla de Don Fadrique, doña Amelia Rodríguez, de Añover de Tajo y doña Adoración Galán, de Almoróx.

—El Ayuntamiento de Lagartera, solicita la creación de una Escuela unitaria. *Corresponsal.*

Distrito de Barcelona.

Gerona.—Se ha interesado del Sr. Presidente de la Diputación provincial la creación en esta capital de una Escuela Normal de Maestras.

—Para cursar el expediente de clasificación del Maestro D. Juan Matabos, de Bartrina, la Junta provincial de Barcelona ha pedido una certificación expresiva de si dicho Maestro tiene satisfechos al fondo de Derechos pasivos, cuantos descuentos le han correspondido durante el tiempo que desempeñó las plazas de Sans y Cantallops en esta provincia.

—La Diputación provincial ha acordado acceder a lo solicitado por D. José María y doña Dolores Roca Solá, reconociéndoles el derecho a percibir las cantidades devengadas por su difunto padre D. Raymundo Roca Horta, Maestro incluído en el Escalafón para el aumento gradual y correspondientes a los años 1906 a 1909.

—En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 8 del actual mes de mayo, se anuncia nueva convocatoria para los Maestros y Maestras que aspiren a desempeñar interinamente Escuelas nacionales en esta provincia. Los interesados presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de la Junta provincial. El plazo para solicitar termina el día 23 del actual.—C.

Tarragona.—A la Junta Central de Derechos pasivos, se remiten certificaciones para completar expediente de clasificación de D. José Andreu Folch.

—A informe de la Inspección, se remite el expediente en que la Maestra de esta Capital Sra. Fúster, solicitando la graduación de su Escuela.

—El Alcalde de Puigpelat, se le dice que para ser suplida legalmente la seño-

ra Masdeu, no basta que deje en su destino a la Sra. Catalá, sino que deben solicitarlo de esta provincial ambas señoras en forma.

—El Maestro interino D. Javier Ciuzana Vernet, a quien le correspondió pasar a filas mientras servía una interinidad, solicita de la Dirección general se le considere como prestados en Escuela el tiempo que ha servido en el Ejército. *Corresponsal.*

Distrito de Granada.

Málaga.—La Profesora de la Graduada de niñas de esta capital, doña Marcelina Alvarez, solicita un mes de licencia por enferma; la de Monda, doña Otilia Sánchez del Río, presenta expediente de primer período de observación.

—Doña Carmen Orellana, de esta capital, solicita de la Superioridad volver al servicio activo de la enseñanza.

—El Maestro de Campillos, D. Federico Manzano Jiménez, participa que está funcionando la Graduada con cuatro Secciones de la que es Director provincial.

—El Maestro de Torrox, D. Francisco Luque, comunica haber remitido a la Dirección general, la renuncia de su ascenso.

—El Maestro público de Totalán, don Cristóbal Fernández, participa que su Escuela ocupa ya el nuevo local designado al efecto.

—Se han recibido en esta Dependencia, los expedientes de rehabilitación de los haberes pasivos correspondientes al primer trimestre del año actual de doña Isabel Escobar Delgado, doña Gertrudis Marfil Gallardo, doña Dolores Gordillo Gordillo, doña Josefa Artacho y Artacho y doña Natividad Calix Valverde.

—La Delegación Regia de primera enseñanza de esta capital, participa haber designado para la Escuela del «Salvador» a D. Nicolás Leal Olivares; para la de las «Mercedes» a D. José María Pérez Hitos, y para la de «San Pedro», a D. Juan Reina Estrada.

—La Maestra de Campillos, doña Emilia Alvarez, solicita de la Superioridad la dirección de la Graduada creada en dicho pueblo.

—Ordenado al Habilitado de los Maestros del partido de Ronda, abone a la Maestra de Benaolán, doña Antonia Carrasco Téllez, el primer trimestre de material correspondiente al año actual.

—Remitido al Rectorado relación certificada de las vacantes de 625 y 500 pesetas, correspondientes a los turnos de traslado y ascenso.

—Idem a la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Capital, a los efectos de la posesión de los interesados, los títulos administrativos diligenciados con arreglo a la orden de 28 de marzo último y Real decreto de 14 de dicho mes de los siguientes Maestros públicos de esta Capital: D. Ildefonso Vera García, doña Obdulia Santos, D. José Gutiérrez, doña Patrocino Montañez, D. Francisco Castillo Bravo, doña Vicenta Mazón, don Salvador Pradal, D. Crisanto Martín, D. José Molina Palomo, D. Julio Leyva Linares, D. Adolfo Rivera, de la Coma, D. Jesús Baeza Romero, doña Gabriela Pascual, doña Antonia Ramos Fernández, doña Delia García Dómine, doña Marcelina Alvarez, doña Dolores Recio, D. Antonio Castilla, D. Manuel Jiménez, doña María Martín, doña Isabel López, doña Eugenia Luque, doña María T. Sevillano, D. Francisco Espino Morales, D. Rafael García Gea, don Juan J. Fernández, doña Victoria Jaúregui, D. José Castañón, D. José María Pérez Hitos, doña Julia Vances, doña Juana N. Muñoz, D. Nicolás Leal Olivares, doña Asunción Saiz Val, doña María Sierra, D. Antonio Alvarez, doña Ana Almáchar Jurado, D. Francisco Ballesteros, doña Francisca Luque, doña Ascensión Leal, doña Joaquina Lara Moreno, doña Antonia Recio Carrillo, don Rafael Otero Gómez, D. Mariano Muñoz Fernández, doña Carmen García Martín, doña Carmen de Zea Urbano, doña Carlota Bol Bunyola, D. Guillermo Carretero Fuentes, doña Antonia Escaño Gómez, D. Vicente Miret Pascual, don José Gómez Yago y doña María Juliana Peramo.

—Ordenando a los Maestros públicos de Alozaina y Casares, D. Manuel Ortega Muñoz y doña Antonia Sola, remitan con toda urgencia su hoja de méritos y servicios para unirla al Escalafón general de su categoría.

—Participado a D. Miguel Merino Valenzuela, de Ardales que esta Junta ha visto con satisfacción su cooperación espontánea y gratuita a las clases de adultos que dirige el Maestro Sr. Bernal.

—Ordenado de nuevo al Alcalde de Sayalonga, abone a la Maestra, las retribuciones que se le adeudan.—C.

Correspondencia Particular

Vallibona. C. F. Trabajo cerca del Rector.

Herrera. E. P. Debe enviar certifica-

ción del convenio de retribuciones, expedido por el Alcalde y de los demás antecedentes relativos a ese asunto. Lo envía por conducto de la Junta provincial.

Lamadrid. B. G. No puede hacer nada hasta que se consigne cantidad para eso.

San Claudio. C. G. Tendremos en cuenta sus indicaciones.

Maquirrian. F. J. No sabemos la causa de las alteraciones. Suponemos que se despachará pronto.

Boiro. M. del P. G. No le podemos contestar por carta porque no nos dice su apellido. No sabemos nada de ese asunto.

Valverde de Campos. M. O. Tendremos presentes sus observaciones.

San Juan las Font. J. R. D. Se insertará.

Cenzano. L. L. Le son remitidos.

Teo. A. P. O. Sí; tiene derecho.

Herminia. S. G. No hay oposiciones a 2.000 pesetas conforme al actual Reglamento; el ingreso debe hacerse por plazas de 1.000 pesetas.

Segovia. F. M. N. En la Sección de «Ecos» cada cual expone sus ideas, pero no admitimos polémicas.

Escudia. V. A. Hemos llamado la atención sobre ese punto y volveremos a llamarla en breve.

Martenrg (Alemania). M. de M. Recibí su cariñosa carta; le deseo feliz regreso.

Bonares. P. R. Veré qué motivo hay y se remediará.

Sorvilán. A. R. Puede mandar 5 pesetas. *La Didáctica* es durante este mes 3 pesetas en rústica, 4 encartonada en tela, debiendo añadir 50 céntimos para el envío certificado.

Rillo. C. M. El caso para nosotros no tiene duda; esperamos que se resuelva favorablemente.

Chardarcas. M. R. Vea lo que decimos sobre el asunto en el periódico.

Purujosa. F. R. No hay verdadero Escalafón, pero se ha pedido una relación de los más antiguos en cada provincia.

Villar del Horno. J. M. Le será concedido ese cambio; se le manda *Cervantes educador*.

Camanzo. F. T. G. *La Didáctica pedagógica*, 4 pesetas; el *Análisis*, 2; el Maestro elemental puede ir a las oposiciones libres.

San Millán de los Caballeros. C. M. Tendremos presentes sus observaciones.

Meis. A. B. S. Enviados libros; La pasantía es en total 25 pesetas.

Olmeda. R. G. Tenemos noticias de que ese asunto se arreglará; tengan un poco de paciencia.

Tévar. J. G. Publicaremos adhesiones.

Madrid. C. M. Ha venido tarde y no puede salir con oportunidad.

Ocenilla. S. D. G. Recomendamos el asunto que esperamos revuelvan favorablemente. No tenemos esferas de ese tamaño.

DICCIONARIO DE LEGISLACION

Desde hace ocho días, teníamos compuestos todos los capítulos del Diccionario de legislación correspondientes al segundo tomo entre los cuales están los referentes a Interinidades, Inspección, Juntas locales y Juntas provinciales, etc., etc.

Sabedores de la reforma que se preparaba y del contenido sustancial de la misma, suspendimos la tirada de esos pliegos y aparecidos ya los decretos en la «Gaceta» los hemos incluido en el Diccionario concordándolos con todas las disposiciones anteriores que ya teníamos compuestas, y se está procediendo a la tirada apresuradamente.

En estas condiciones confiamos en que

la semana próxima estará terminado y en disposición de servirse, el segundo tomo de esta completísima obra, con todas las últimas reformas aludidas.

El segundo tomo llegará, próximamente, a la página 1.300.

Se admiten encargos, debiendo advertir que resultando la obra más voluminosa de lo que habíamos calculado, apenas se termine la impresión se le fijará un precio más elevado.

Por ahora, le seguiremos sirviendo a 9 pesetas los tres tomos y a 7 para los que remitan el bono correspondiente del Anuario.